



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVIII

Viernes 8 de Marzo de 2013

Número 5.241

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

606.- Aprobación del Manual de funcionamiento y procedimiento de la Red de Centinela de Gripe.

AUTORIDADES Y PERSONAL

613.- Nombramiento de D. Alberto Ramos Díaz, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador.

614.- Nombramiento de D. Ángel Moreno Acosta, como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la plaza de Notificador.

615.- Nombramiento de D. Juan Antonio Piñero Canto, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador.

616.- Nombramiento de D. Carlos Cordero Santiago, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador.

617.- Nombramiento de D. Francisco Javier Fernández Gutiérrez, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador.

618.- Lista definitiva de aprobados de la convocatoria para la provisión de 2 plazas de Maquinista, mediante el sistema de concurso-oposición.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

631.- Notificación a D. Ahmed Eddaraoui, relativa al expediente sancionador 2012121120, por infracción a la Ley de Puertos.

632.- Notificación a D. Rafael Marchán Pérez, relativa al expediente sancionador 2013020093, por infracción a la Ley de Puertos.

633.- Notificación a D. Rafael Marchán Pérez, relativa al expediente sancionador 2013020067, por infracción a la Ley de Puertos.

634.- Notificación a D. Rafael Marchán Pérez, relativa al expediente sancionador 2013020068, por infracción a la Ley de Puertos.

636.- Notificación a D. Karim Mohamed Abdeselam, relativa al expediente sancionador 2013020091, por infracción a la Ley de Puertos.

640.- Notificación a D. Luca Ghetti, relativa al expediente sancionador 2013010041, por infracción a la Ley de Puertos.

641.- Notificación a D. Luca Ghetti, relativa al expediente sancionador 2013010053 por infracción a la Ley de Puertos.

642.- Notificación a D. Amar Mizzian Hossain, relativa al expediente sancionador 2012060354, por infracción a la Ley de Puertos.

643.- Notificación a D.^a Fatima Lebrouhi, relativa al expediente sancionador 2012090936, por infracción a la Ley de Puertos.

644.- Notificación a D. Ahmed El Harrachi, relativa al expediente sancionador 2012101015, por infracción a la Ley de Puertos.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

605.- Notificación a Ceutalimenta S.L., relativa a la cancelación en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y de Alimentos.

607.- Notificación a D. Augusto Pérez Fuentes, relativa al expediente de solicitud de licencia de obra menor en local sito en c/ Marqués de Santa Cruz n.º 3, piso bajo (expte. 7157/2013).

608.- Notificación a D.ª Dolores Serrano García, relativa a expediente sancionador por el cierre injustificado del puesto V-24 del Mercado Central.

611.- Notificación a D. Abdelatif Buchaib Laarbi, relativa al expediente sancionador por la prestación del servicio público de auto-taxi, careciendo de título habilitante para ello.

612.- Notificación a D. Lhamier Khnijer, relativa al expediente sancionador por la prestación del servicio público de auto-taxi, careciendo de título habilitante para ello.

628.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas y subvenciones públicas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresas) 2007-2013, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

635.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Abdeslam Mohamed, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Goya n.º 11 (expte. 99330/2012).

637.- Notificación a D.ª Vanesa María de Haro Fimat y a D.ª Isabel Fimat Carrillo, relativa a expediente de orden de ejecución con carácter de emergencia en relación con un cuerpo de andamio instalado en la fachada del edificio sito en c/ Real n.º 1 (expte. 22762/2007).

638.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Abdeslam Mohamed, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Goya n.º 11 (expte. 99330/2012).

639.- Notificación a D.ª Samira Buchaib Daddur, relativa al expediente sancionador por la construcción ilegal consistente en garaje de mampostería en parcela 156, terrenos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 30506/2012).

645.- Información pública de la solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación de línea eléctrica subterránea de 15 Kv con origen en el C.T. "PAT" intercalado por el C. Sec. "Puntilla" y final en C.T. "Ybarrola".

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

627.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

609.- Notificación a D. Kouider Jafjaf, relativa al expediente S-9/13.

610.- Notificación a Hidráulicas Sanitarias S.L., relativa al expediente E-226/12.

621.- Notificación a D. Yamal Abdeslam Al Luch, relativa al expediente E-27/13.

622.- Notificación a D. Jesús Pérez Rivas, relativa al expediente E-11/13.

623.- Notificación a D. Jesús Pérez Rivas, relativa a Acta de liquidación e infracción.

646.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, relativa a los expedientes S-10/13 y E-26/13.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

624.- Notificación a D. Mohamed Abselam Al-Lal y a D. José Mateo Bautista, relativa a los expedientes 51/1012769-M/11 y 51/1012799-M/11, respectivamente.

625.- Notificación a D. Ahmed Abdeslam Ahmed, relativa al expediente 51/008/J/2013.

626.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Marabet, a D.ª Haddu Amar Mesaud y a D.ª Rosa M.ª Vega Borrego, relativas a los expedientes 51/079/J/2012, 51/017/I/2007 y 51/143/I/2012, respectivamente.

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

604.- Notificación a D.ª Josefa Alcaide Delicado, relativa al reintegro total de la subvención indebidamente percibida.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

620.- Notificación a D. Francisco Velasco León, relativa al Procedimiento Ordinario 191/2012.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

604.- Intentada la notificación en el último domicilio conocido por el Servicio Público de Empleo Estatal, y no habiéndose podido practicar, se realiza por este medio conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Con fecha 12.02.2013 se ha acordado, por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, iniciación de oficio del expediente CI/12/13 para exigir el reintegro total de la subvención indebidamente percibida por D.^a JOSEFA ALCAIDE DELICADO con D.N.I. 45047970D.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida para el establecimiento como trabajadora autónoma, en Resolución de 20.10.2011, al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio.

Se comprueba que el establecimiento se encuentra cerrado y sin actividad, incumpléndose, de este modo, la obligación establecida en el artículo 4. de la citada Orden, de mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años.

Por lo expuesto se procederá al reintegro total de la subvención percibida, lo que supone la cantidad de 7.000 € (siete mil euros).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2, párrafo 2º de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo, en el plazo de 15 días, se formulen las alegaciones o presente los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE, conforme a lo establecido en el art. 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en el plazo de 12 meses, procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de la cantidad reseñada.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones o como consecuencia de Resolución posterior, se incrementará con los intereses de demora devengados desde el abono de la subvención.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se realizará en la cuenta nº 9000-0001-20-0200009521, del Banco de España, a nombre del SEPE.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, P.D. Resolución de 6-10-2008 del SEPE (B.O.e. De 13-10-2008). Primero. Siete.4.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

605.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a la empresa CEUTALIMENTA S.L., relativa a cancelación en el Registro General Sanitario de Alimentos, es por lo que de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

ANUNCIO

"Pongo en su conocimiento que con nº 001345 de fecha 05-02-2013, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se está tramitando el expediente nº 6.787/2013 relativo a cancelación en el Registro General Sanitario de Alimentos de la empresa CEUTALIMENTA S.L., con CIF: B-51013084, con N°R°G.S.E.A.A 23.02950/CE, con domicilio en Carretera de la Almadraba, C/ Colonia Romeu, nave 15, que desarrolla la actividad de FABRICACIÓN Y/O ELABORACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DE AZÚCAR. Obra en el expediente informe del Jefe de Sección de Inspección Veterinaria de fecha 24-01-2013, cuyo tenor literal es el siguiente: " Cancelar la inscripción de la citada empresa, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y de Alimentos".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en el artículo 30 que "la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". 2.- Real Decreto 32/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de sanidad, cuya letra B) señala como funciones que asume la Ciudad de Ceuta, dentro de su ámbito territorial: 1) El control sanitario de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de

alimentos, bebidas y productos relacionados, directa o indirectamente, con la alimentación humana, cuando estas actividades se desarrollan en el ámbito de la Ciudad". 3.- Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, cuyo artículo 5.1.d) señala que " el cese definitivo de la actividad económica de las empresas y establecimientos que dará lugar a la cancelación de la inscripción". Asimismo, el art. 6.4 señala que "la comunicación de modificación de los datos de la información obligatoria necesaria para la inscripción o de la resolución de cancelación de la inscripción por cese definitivo de la actividad económica, serán remitidas a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición a los efectos del correspondiente asiento registral". 4.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo, al Excmo. Sr. D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad, Salud Pública e Higiene.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Procédase a la cancelación de la empresa CEUTALIMENTA, con CIF: B-51013084, en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y de Alimentos. 2.- Dése traslado al Jefe de Sección de Inspección Veterinaria y a la Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios.

Ceuta, a 19 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (BOCCE 5213 de 30-11-2012).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

606.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/92 se publica Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión de 13-02-2013: "Aprobación del Manual de funcionamiento y procedimiento de la Red de Centinela de Gripe y publicación del mismo en el B.O.C.CE.".

Ceuta, a 29 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (Bocce 5213 de 30-11-2012).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ÍNDICE

1.- Introducción.....	719
2.- Objetivos de la Red Centinela de Gripe.....	719
2.1.- General.....	719
2.2.- Específicos.....	719
3.- Definición de caso de gripe.....	719
4.- Periodo de estudio.....	720
5.- Médicos de la Red Centinela	720
5.1.- Composición.....	720
5.2.- Criterios de Sustitución.....	720
5.3.- Sistema de Compensación.....	720
6.- Comisión Gestora	720
6.1.- Composición	720
6.2.- Funciones.....	720
7.- Sistema de notificación, envío de la información y muestras.....	721
7.1.- Información epidemiológica.....	721
7.2.- Información microbiológica.....	721
7.3.- Número de muestras.....	721
7.4.- Recogida de muestras... ..	721

7.5.- Envío de muestras	722
7.6.- Procesamiento de las muestras	722
8.- Material empleado para la toma de muestras	722
9.- Comunicación entre los diferentes niveles de la Red	723
10- Anexos:.....	723
10.1.- Instrucciones para cumplimentar los anexos	
10.2.- Anexo I: Información epidemiológica	
10.3.- Anexo II: Información microbiológica	

1.- INTRODUCCIÓN

El sistema de vigilancia centinela de gripe se lleva a cabo dentro del territorio español en las Comunidades autónomas y las Ciudad autónomas de Ceuta y Melilla. La información procedente de estas Redes Centinelas, se centraliza en el Centro Nacional de Epidemiología la cual la remite de forma periódica al Sistema de Vigilancia Europeo de la Gripe (European Influenza Surveillance Schema- EISS-)

Los sistemas de vigilancia basados en redes centinelas son sistemas de información orientados a la vigilancia e investigación epidemiológica, mediante la participación voluntaria de profesionales sanitarios para el estudio de las frecuencias y características de determinados problemas de salud que son considerados de especial interés para la salud pública, entre los que se encuentra la gripe.

La gripe continúa siendo un importante problema de salud pública, tanto por la morbi-mortalidad, como por sus repercusiones sociales y económicas.

En las enfermedades de elevada incidencia poblacional, como la gripe, los sistemas centinela permiten obtener información representativa sobre las características de la población afectada, la distribución con relación al lugar y al tiempo, la forma de presentación de la enfermedad y sus complicaciones, con rapidez y especificidad, permitiendo, además, la tipificación de los virus circulantes.

Todo ello conforma un sistema integral de vigilancia que permite en todo momento la adopción de las medidas apropiadas para el control de esta enfermedad.

La Red Centinela de Gripe de la Ciudad de Ceuta se creó en aplicación de las competencias de la Ciudad en salud pública y al amparo del Reglamento de la Red Ceutí de Vigilancia Epidemiológica (BOCCE Nº 4239 de 1 de Agosto de 2003)

2.- OBJETIVOS DE LA RED:

2.1.- Generales

Conocer el patrón epidemiológico de la enfermedad, la sintomatología clínica predominante y sus complicaciones con el fin de facilitar la planificación y evaluación de los programas de salud.

Detectar los primeros casos de gripe causados por mutaciones del virus

2.2.- Específicos

Estimar la incidencia semanal de gripe durante la temporada epidémica

Detectar de manera precoz los picos epidémicos o epidemias

Conocer la distribución por sexos, edad, estado vacunal u otras variables consideradas de interés.

Conocer las principales complicaciones y la mortalidad por gripe

Estimar los recursos asistenciales necesarios para su atención

Caracterizar los virus circulantes cada temporada

Intercambiar información con otras Comunidades Autónomas y el Centro Nacional de Epidemiología.

Colaborar en la evaluación de medidas preventivas de la gripe, en concreto de la vacunación.

3.- DEFINICIÓN DE CASO DE GRIPE

Se adopta la definición de caso del ECDC

Aparición súbita de los síntomas y

al menos, uno de los cuatro síntomas generales siguientes: Fiebre o febrícula, Malestar general, Cefalea, Mialgia; y al menos, uno de estos tres síntomas respiratorios: Tos, Dolor de garganta, Disnea; y ausencia de otra sospecha diagnóstica.

4.- PERÍODO DE ESTUDIO

Desde la semana epidemiológica número 40 del año en curso hasta la 20 del año siguiente.

La semana epidemiológica comienza a las cero horas del lunes y termina a las 24 horas del domingo siguiente.

Adaptación transitoria en fase pandémica VI.

5.- MÉDICOS COMPONENTES DE LA RED CENTINELA

5.1.- Composición:

La Red Centinela de Gripe estará compuesta por 6 médicos, divididos en 3 médicos de familia y 3 pediatras, distribuidos entre las Zonas Básicas de Salud de la Ciudad de Ceuta, correspondiendo 1 médico de familia y 1 pediatra por cada Centro de Salud (1 en cada Zona Básica).

La participación en la red centinela será voluntaria.

Podrá ampliarse la participación en la red, en particular en la toma de muestras cuando lo aconseje la situación epidemiológica.

Adaptación transitoria en fase pandémica VI.

5.2.- Criterios de sustitución:

Un médico puede ser sustituido en las siguientes circunstancias:

Por decisión personal. Deberá comunicarlo al Responsable de Información al menos con un mes de antelación.

Por decisión de la Comisión Gestora.

Durante los periodos de vacaciones, se intentará que sea el sustituto quien realice las funciones de centinela.

Los periodos de vacaciones y el nombre del sustituto se comunicarán con suficiente antelación al Responsable de Información.

5.3.- Sistema de compensación:

Los médicos centinela participan de forma voluntaria y no retribuida económicamente en la Red Centinela de Gripe de Ceuta.

Existirá un sistema de compensación para los médicos participantes que podrá variar si así lo estima la Comisión Gestora y que en un principio será el siguiente:

Certificado anual de participación en la Red emitido por la Consejería de Sanidad y Consumo y por el INGESA

Reserva de plaza en todas las actividades docentes de la Consejería de Sanidad y Consumo

Invitación a participar como ponente o asistente en congresos, reuniones científicas o jornadas que organice la Consejería de Sanidad y Consumo

Otros, a determinar por la Comisión Gestora

6.- COMISIÓN GESTORA

6.1.-Composición:

Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue.

Un Representante del Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Consejería de Sanidad.

Un Representante del Servicio de Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad.

El Director/a Médico de Atención Primaria de INGESA.

El FEA en Microbiología y Parasitología del Laboratorio de Microbiología del INGESA.

Un médico centinela.

La Comisión podrá invitar a asesores, expertos u otras personas cuando lo estime conveniente.

Las reuniones mínimas serán 2, una antes de la temporada y otra después, levantándose acta de las mismas.

Los componentes de la Red se reunirán al menos una vez al inicio de la temporada y cuando lo determine la Comisión Gestora.

6.2.- Funciones:

Seleccionar los procesos a vigilar.

Proponer el nombramiento y sustitución de los médicos centinela.

Establecer y revisar el sistema de compensación de los médicos centinela.

Analizar la información proporcionada por la Red.
Solicitar información de otras fuentes de datos, si la situación epidemiológica lo requiere.
Aprobar el manual de procedimientos.
Resolver las cuestiones que surjan derivadas del funcionamiento de la Red.
Proponer medidas de mejora de la Red.
Otros temas que se determinen.

7.- SISTEMA DE NOTIFICACIÓN, ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y MUESTRAS:

7.1.- Información epidemiológica

Se recogerá información de todos los casos que sean compatibles con la definición clínica de caso.

El modelo de notificación en el que se recogerá esta información será el anexo I.

La notificación por parte de los médicos centinela se realizará el lunes posterior a la finalización de la semana epidemiológica, directamente al Servicio de Vigilancia Epidemiológica de la Consejería de Sanidad y Consumo vía fax (956 513971) o correo electrónico (arivas@ceuta.es /mvazquez@ceuta.es / mbarrientos@ceuta.es).

El Servicio de Vigilancia Epidemiológica tendrá las siguientes funciones:

Asegurar el flujo de información entre los participantes de la red (impresos, intercambio de información).

Recepción, consolidación, procesamiento y evaluación de la información.

Emisión de informes.

Remisión semanal de la información epidemiológica y microbiológica al Centro Nacional de Epidemiología.

Otras que considere la Comisión Gestora.

7.2.- Información microbiológica

Los médicos centinelas recogerán muestras de exudados nasal y/o faríngeo de los pacientes con gripe y las enviarán al laboratorio de la red, para determinación del virus gripal. Deberán adoptar las precauciones estándar ante la toma de muestras respiratorias.

La toma de muestras se realizará siguiendo un procedimiento sistemático que asegure la selección no sesgada de los pacientes: los dos primeros casos de la semana. De esta forma, la información virológica obtenida representará la distribución de casos de gripe por tipo/subtipo de virus, edad, estado de vacunación y grupos de riesgo, en la comunidad. La frecuencia de toma de muestras podrá ser ajustada en función de la evolución de la actividad gripal.

El modelo de notificación en el que se recogerá esta información será el anexo II.

7.3.- Número de muestras.

Los dos primeros casos de la semana. Se adaptará a la situación epidemiológica.

7.4.- Recogida de muestras para red centinela gripe.

“TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS Para RED CENTINELA GRIPE”

Forma de recoger la muestra:

Muestra respiratoria

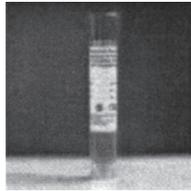
Exudado faríngeo:

1. Requiere de:

1. Dos “Universal Viral Transport Combo Swabs-BD”: son las torundas para la toma de muestras o similar autorizada por el laboratorio de Microbiología.



2. Un “Universal Viral Transport viales de 3mL-BD”: es el medio de transporte de virus o similar autorizado por el laboratorio de Microbiología.



2. Toma de muestra faríngea: (recuerde se precisan dos exudados faríngeos por paciente)
 1. Utilice la torunda que viene en el Universal Viral Transport Combo Swabs o similar autorizada por el laboratorio de Microbiología.
 2. Frote la torunda en la superficie de la mucosa de la nasofaringe posterior (tocando ambos lados de la faringe)
 3. Manténgala en ese lugar durante 5 segundos para absorber las secreciones.
 4. Introduzca la torunda en el tubo de medio de transporte para virus Universal Viral Transport viales o similar autorizado.
 5. Cierre el envase herméticamente.
- Enviar al laboratorio REFRIGERADO.

7.5.- Envío de muestras

Tras la recogida de las muestras, mediante el sistema de transporte establecido por el propio Instituto de Gestión Sanitaria y la Consejería, se llevará hasta el Laboratorio de Referencia, que será el Laboratorio de Microbiología del Hospital de INGESA, donde se procederá a su procesamiento.

Este transporte se realizará tan pronto sea posible, con el fin de facilitar su procesamiento.

Las muestras si son correctamente conservadas, aguantarían periodos de hasta 24 horas. A temperaturas no correctas o ambientes, se reduce su validez a 16 2 horas.

Una vez procesada la muestra en el laboratorio de referencia y conocido el resultado, se enviará una copia del impreso de remisión de frotis al médico centinela de origen y al responsable de información de la Red.

Por su parte el laboratorio de referencia, enviará mediante formulario específico del IS CIII junto a la cepa, al Centro Nacional de Microbiología (CNM) del ISCIII, donde se le realizará el subtipado.

El sistema de envío de muestras al CNM se hará en base a sus protocolos y normas.

7.6.- Procesamiento de las muestras

Las muestras recibidas en el Laboratorio de Microbiología serán examinadas para comprobar que vienen correctamente cumplimentados todos los datos de los tubos de muestras como de las fichas de los pacientes.

Una vez verificada la correcta recepción de la muestra, se identificará con un número de código de barras, tanto los tubos como las fichas de datos. Se registrará como una solicitud analítica, con el fin de poder emitir el posterior informe microbiológico.

El procesamiento de las muestras se realizará por personal Técnico Especialista del Laboratorio de Microbiología, y supervisada en todo momento por el FEA de Microbiología y Parasitología responsable del Área de Microbiología, el cual, interpretará y valorará los resultados de las pruebas, emitiendo los informes correspondientes.

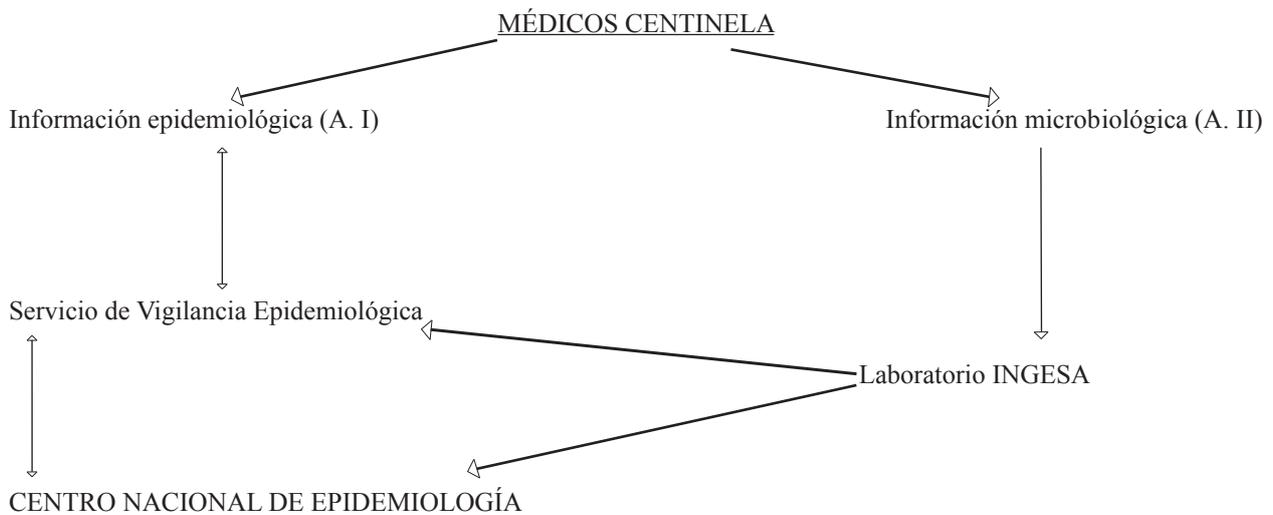
La técnica utilizada será PCR a tiempo real mediante una prueba de amplificación del ácido nucleico totalmente automatizada.

8.- MATERIAL EMPLEADO PARA TOMA DE MUESTRA

Universal Viral Transport viales de 3mL-BD (ficha técnica accesible en la web de la Consejería de Sanidad y Consumo www.ceuta.es/sanidad en el apartado Red Centinela de Gripe)

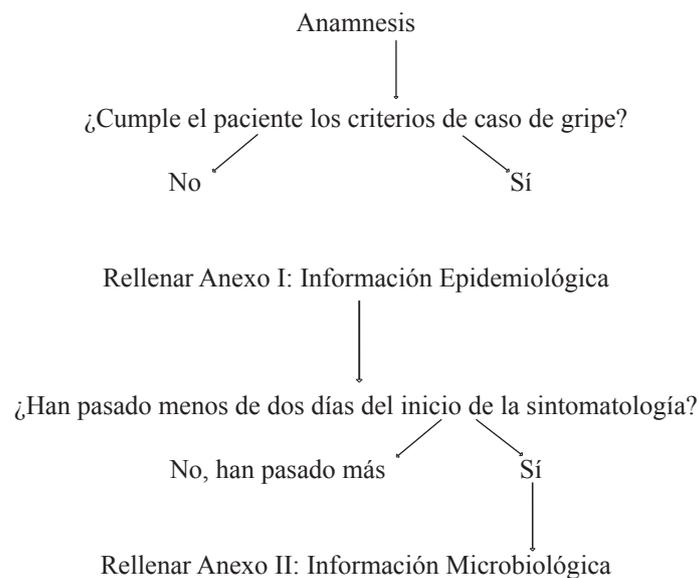
Universal Viral Transport Combo Swabs-BD (torundas)

9.- COMUNICACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES NIVELES



10.- ANEXOS

10.1.- Instrucciones para cumplimentar los anexos



Anexo I:

- La semana epidemiológica empieza el lunes a las 0 horas y finaliza el domingo siguiente a las 24 horas.
- El periodo de vigilancia será desde la semana epidemiológica número 40 del año en curso hasta la 20 del año siguiente. Adaptación transitoria fase pandémica VI.
- Código de identificación del médico notificador

Está compuesto de 4 dígitos numéricos y dos letras mayúsculas

- Código de Ceuta 51
- Código de Centro de Salud 01 - EL RECINTO
- 02- OTERO
- 03- TARAJAL
- Código de especialidad MF -MÉDICO FAMILIA
- PE -PEDIATRA

-Si no hay registro de casos también se envía la información
 -Si hay registro de casos que cumplen la definición se van rellenando correlativamente la edad (en años cumplidos o meses cumplidos si se trata de un menor de 1 año) el resto de los datos (marcar una cruz cuando proceda)

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
 Consejería de Sanidad y Consumo
 Servicio de Vigilancia Epidemiológica

Red Centinela de CEUTA
 Semana Epidemiológica
 que termina el domingo de de 20...

No existe declaración esta semana por:
 No se han registrado casos
 Ausencia de la consulta

Identificación del notificador

Hoja N°

Identificación del notificador

Identificación del notificador

ANEXO I – INFORMACION EPIDEMIOLÓGICA

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
GRUPE															
CASO NÚMERO															
IDENTIFICACION															
Edad: (años cumplidos)															
(meses cumplidos, si es menor de un año)															
Sexo: Hombre															
Mujer															
Embarazo															
CLINICA															
Aparición súbita de los síntomas															
Al menos uno de los 4 síntomas generales siguientes:															
Fiebre o febrícula															
Malestar General															
Cefalea															
Mialgia															
Tos															
Al menos uno de los 3 síntomas respiratorios siguientes:															
Dolor de Garganta															
Disnea															
Ausencia de otra sospecha diagnóstica															
CONTACTO CON ENFERMO GRUPE															
PATOLOGIA CRONICA															
Obesidad															
Aparato circulatorio															
Aparato respiratorio															
Enfermedades renales															
Enfermedades metabólicas															
Inmunodeficiencias															
Enfermedad hepática crónica															
Otras															
COMPLICACIONES															
Neumonía															
Otitis															
Sinusitis															
Otras															
VACUNACIÓN ANTIGRIPEAL															
Si															
No															
Desconocido															
DERIVACION															
No															
Si, Atención Especializada															
Si, Atención hospitalaria															
INCAPACIDAD LABORAL O ABSENTISMO ESCOLAR															
Si															
No															
FROTIS FARINGEO															
Si															
No															

AUTORES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Ana Isabel Rivas Pérez
Médico del Servicio de Vigilancia Epidemiológica.

Mauricio Vázquez Cantero
Farmacéutico
Responsable de Farmacia y Productos Sanitarios

M.^a Dolores Barrientos Reyes
D.U.E. Del Servicio de Vigilancia Epidemiológica

INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA

José López Barba
Facultativo Especialista de Área de Microbiología y responsable de microbiología del Laboratorio.

Director Médico de Atención Primaria.

Director de Enfermería en Atención Primaria.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

607.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, D.^a Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 5 de febrero de 2.013, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D. Augusto Pérez Fuentes, con DNI n.º 45.067.590-X, solicita licencia de obra menor en local sito en C/ Marqués de Santa Cruz n.º 3, piso bajo, con un presupuesto de 300,00 €.- Los Servicios Técnicos con fecha 29 de enero de 2013 (n.º 27/13) informan que: “Dado que se trata de obras de demolición de muros, deberá presentar informe emitido por técnico competente que se haga cargo de la dirección técnica de dichas obras así como de lo concerniente a la seguridad y salud de dicha obra.- Asimismo deberá presentar plan de gestión de residuos procedente de las obras de construcción y presupuesto de dichas obras ajustado a los precios actuales de la construcción en Ceuta.”- Consta asimismo informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 10 de mayo de 2.012, publicado en el BOCCE de 15 de mayo de 2.012, atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2.010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requierase a D. Augusto Pérez Fuentes, con DNI n.º 45.067.590-X, para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación descrita en los antecedentes de este decreto, según informe técnico n.º 27/13. 2º.- Apercíbese al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Augusto Pérez Fuentes, según los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que los plazos a que hace referencia la presente Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Ceuta, 28 de Febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 26/11/2012).- Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución 15-02-2010 (B.O.C.CE 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

608.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, por Decreto de fecha 25-01-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados informa que el puesto V-24 del Mercado Central cuyo titular es Dª Dolores Serrano Garcia se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30, que “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados, que establece en los:

-artículo 45: “serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad”.

- artículo 40: “ 2) el incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan”.

- Artículo 46.1.c) que “ 1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento, serán las siguientes: (...) b) para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45.c) y e) cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto”.

3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece:

artículo 127: señala: “1.- La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma de rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su eje-

cución y de acuerdo con lo establecido en este título, y cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 2.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida por disposición de rango legal o reglamentario”.

- Art.129.1, dispone : “Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

- Artículo 134, establece: “ El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece en el artículo 10.2 párrafo 2º que “el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias”.

Asimismo, el artículo 13.2 señala que “el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento”.

5.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto

PARTE DISPOSITIVA

1.- Incoar expediente sancionador a la titular del puesto el puesto el puesto V-24 del Mercado Central cuyo titular es Dª Dolores Serrano Garcia con DNI 28.894.008-M por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.

2.- Designar como Instructora del procedimiento a D^a. Cristina Ruiz Arroyo, Licenciada en Derecho en virtud de lo dispuesto en el art. 13 c) del R. D 1398/93, de 4 de agosto.

Contra la presente designación podrá interponerse recusación de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite. Ceuta, a 12 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

609.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
KOUIDER JAFJAF	3137/13	S-9/13	EXTINCIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 27 de febrero de 2013.

610.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	EXPEDIENTE	SANCIÓN
HIDRÁULICAS SANITARIAS, S.L.	39130/12	E-226/12	450,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por término de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 27 de febrero de 2013.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

611.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, por Decreto nº 001440 de fecha 7-02-13 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 29-01-2013 da cuenta que D. Abdelatif Buchaib Laarbi titular del DNI 45.063.931 utilizaba el vehículo matrícula 3385-GGF para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 23-01-2013 a las 09:30 horas, en Avda Martínez Catena frente a Almadraba.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, y reportaje fotográfico de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Público Urbano, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1.ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sanchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º). Incoar expediente sancionador a D. Abdelatif Buchaib Laarbi titular del DNI 45.063.931 como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º). Se designa Instructora del expediente a Dª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º). Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 25 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F (27-01-2102).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- EL SECRETARIO GENERAL.

612.- No habiéndose podido practicar la notificación de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

La Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, por Decreto nº 001439 de fecha 7-02-2013 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 24-01-2013 da cuenta que D. Lhamier Khnijer titular del Documento FQ-6065825 utilizaba el vehículo matrícula 24898A44 para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 21-01-2013 a las 09:50 horas, en Avda Martinez Catena .

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Partes de denuncia, y reportaje fotografico de la documentación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el Reglamento de la anteriormente citada ley.

La ya aludida Disposición Adicional Segunda establece que en la realización del transporte público de Viajeros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precintando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

De conformidad con lo recogido en el artículo 8 del antes mencionado Real Decreto, el presunto infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con aplicación de la sanción que proceda, cuyo pago voluntario, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la

terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de poder interponer los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.2 del reiterado Real Decreto 1398/93, si no se formularan alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación se considera propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo texto legal.

Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de h) Transporte Publico Urbano, en la Excm. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea D.ª Adela M.ª Nieto Sanchez.

PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia con cuanto antecede se estima procedente:

1º) Incoar expediente sancionador a D. Lhamier Khnijer titular del Documento FQ-6065825 como presunto autor de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros consistente en realizar transporte de viajeros, en vehículo no autorizado, careciendo de título habilitante para tal práctica.

2º) Se designa Instructora del expediente a Dª Cristina Ruiz Arroyo que podrá ser recusada en cualquier momento de la tramitación del expediente.

3º) Conceder a los expedientados un plazo de audiencia de 15 (quince) días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informes estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 25 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- EL SECRETARIO GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

613.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de febrero de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Notificador, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE nº 5153 de cuatro de mayo de dos mil doce).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 10-05-2012, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del Personal y Servicio Médico, Formación del Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Alberto Ramos Díaz, con DNI 45.069.520-R, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 1 de marzo de 2013.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

614.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de febrero de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Notificador, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE nº 5153 de cuatro de mayo de dos mil doce).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 10-05-2012, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del Personal y Servicio Médico, Formación del Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Angel Moreno Acosta, con DNI 45.064.343-Y, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 1 de marzo de 2013.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

615.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de febrero de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Notificador, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE nº 5153 de cuatro de mayo de dos mil doce).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes

aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 10-05-2012, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del Personal y Servicio Médico, Formación del Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Juan Antonio Piñero Canto, con DNI 45.063.702-D, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 1 de marzo de 2013.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

616.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de febrero de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Notificador, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE n.º 5153 de cuatro de mayo de dos mil doce).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 10-05-2012, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del Personal y Servicio Médico, Formación del Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Carlos Cordero Santiago, con DNI 45.064.052-Z, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 1 de marzo de 2013.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

617.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de febrero de 2013 se publica la lista de aprobados de la convocatoria para la provisión de 5 plazas de Notificador, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de concuso oposición (BOCCE n.º 5153 de cuatro de mayo de dos mil doce).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La base 11 de la convocatoria dispone que por la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 10-05-2012, por el que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del Personal y Servicio Médico, Formación del Personal y Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra a D. Francisco Javier Fernández Gutiérrez, con DNI 45.071.174-Y, como funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta en la plaza de Notificador, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

Ceuta, a 1 de marzo de 2013.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel C. Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

618.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 16-06-2011 y Resoluciones de 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de MAQUINISTA, Grupo C, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase personal de oficios, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006 (BOCCE de 04-05-2012), ha sido elevada a esta Dirección General la relación definitiva de aprobados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 16-06-2011 y Resolución (nº 005273 y nº 005274) de 10-05-2012, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

La Base 10 dispone que dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Consejería de Hacienda y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n 51001 Ceuta) por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a. Copia, debidamente autenticada del DNI.
- b. Fotocopia debidamente autenticada del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.
- c. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d. Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3ª, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicios de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se hace pública la lista definitiva de aprobados de la Convocatoria para la provisión de DOS plazas de MAQUINISTA, Grupo C, Subgrupo C2, perteneciente a la Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase personal de oficios, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006 (BOCCE de 04-05-2012).

DNI	Apellidos 1.º	Apellido 2.º	Nombre	FINAL
1. 45.069.045 - J	LÓPEZ	MÁRQUEZ	JOSE ANTONIO	69,600
2. 45.075.869 - D	BARÓ	ANILLO	JUAN CARLOS	66,200

2º.- En el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín de la Ciudad el resultado del proceso selectivo, los opositores aprobados deberán presentar los documentos especificados en la Base 10 de la convocatoria.

Ceuta, a 1 de marzo de 2013.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

620.- D.ª LOURDES SEVILLA SILVA, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. KHALID IMHAH contra la empresa FRANCISCO VELASCO LEÓN sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, se ha dictado, con fecha 5 Febrero 2012, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. KHALID IMHAN, contra el empresario FRANCISCO VELASCO LEÓN, debo condenar y condeno al citado empresario a que abone al actor trabajador la suma de 1.601,79 € por los conceptos reclamados.

Notifíquese a las partes haciéndoles la advertencia que contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación"

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma al empresario FRANCISCO VELASCO LEÓN expido el presente edicto que se publicará en el BOCE.

En Ceuta, a cuatro de marzo de dos mil trece.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

621.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
YAMAL ABDESELAM AL LUCH	2026/13	E-27/13	626,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de febrero de 2013.

622.- DÑA M.^a CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
JESÚS PÉREZ RIVAS	34379/12	E-11/13	1.250,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de febrero de 2013.

623.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), por la presente se notifica a la empresa que a continuación se relaciona, aquella notificación que ha resultado infructuosa en el domicilio expresado, correspondiente al trámite de Vista y Audiencia del expediente liquidatorio que se cita:

Empresa: JESÚS PÉREZ RIVAS
 CIF: 45097053X
 Número CCC: 51100555347
 Domicilio: C/ Pinar, 2, P- 1º Izq. Ceuta
 Acta Liquidación número: 512012008007880.
 Acta Infracción número: I512012000034480.

Se advierte a la empresa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE del 0306-98), tendrán derecho a Vista y Audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Los expedientes de referencia se ponen de manifiesto en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en c/ Galea, 4, local 2, en horas hábiles de despacho al público.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de febrero de 2013.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.^a Carmen Díez Blázquez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

624.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/1012769-M/11 ABSELAM AL-LAL, Mohamed
 51/1012799-M/11 MATEO BAUTISTA, José

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

625.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/008/J/2013 ABDESELAM AHMED, Ahmed

Ceuta, 25 de febrero de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafin Becerra Constantino.

626.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/079/J/2012 MOHAMED MARABET, Fatima
 51/017/I/2007 AMAR MESAUD, Haddu
 51/143/I/2012 VEGA BORREGO, Rosa M.^a

Ceuta, 25 de febrero de 2013.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafin Becerra Constantino.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicios de Asuntos Jurídicos

627.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
88/2013	ALEJANDRO PÁEZ FERRER	45107477S	Acuerdo de Iniciación	07/02/2013
103/2013	FRANCISCO JOSÉ EGUIZABAL ARROYO	45307875Z	Acuerdo de Iniciación	08/02/2013
114/2013	MOHAMED MOHAMED AMAR	45096813T	Acuerdo de Iniciación	11/02/2013
117/2013	ROBERTO EXPÓSITO PACO	53440276Y	Acuerdo de Iniciación	11/02/2013
119/2013	SANTIAGO RUIZ GARCÍA	45122947Y	Acuerdo de Iniciación	11/02/2013
123/2013	YASSIN MOHAMED MOHAMED	45104973H	Acuerdo de Iniciación	12/02/2013
132/2013	ABDELNEBI ABSELAM HADDU	45092553H	Acuerdo de Iniciación	12/02/2013
183/2013	IBRAHIM HAMED CHAIKHI	45113520D	Acuerdo de Iniciación	19/02/2013
194/2013	YASIN ABSELAM CHAIRI	45110072B	Acuerdo de Iniciación	20/02/2013
197/2013	IUNES MOHAMED ENFEDDAL	45098883T	Acuerdo de Iniciación	21/02/2013

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
203/2013	MOHAMED ABDELMAJID HAMADI	45105748B	Acuerdo de Iniciación	21/02/2013
208/2013	IBRAHIM HAMED CHAIKHI	45113520D	Acuerdo de Iniciación	21/02/2013
211/2013	ABSELAM MOHAMED MAIMON	45093622Y	Acuerdo de Iniciación	21/02/2013
669/2012	ABDEL ALI MOHAMED SEL LAM	45073861W	Resolución	18/02/2013
722/2012	HAMIDO ALI MOHAMED	45093511X	Resolución	14/02/2013

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 28 de febrero de 2013.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

628.- Atendida el Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), publicado en el BOE núm. 29 de 2 de febrero de 2007.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 9 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad n2 4.656 de 31 de julio de 2007, mediante el que se encomienda la gestión administrativa y económica del Programa InnoEmpresa, así como la instrucción de los procedimientos que afectan a la concesión de subvenciones que corresponde al órgano instructor, la Sociedad de Fomento PROCESA.

Considerando la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el BOCCE n2 5.126, de 31 de enero de 2012, mediante la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el concurso en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones públicas relativas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

Atendiendo a los expedientes tramitados en la tercera convocatoria para la anualidad 2012 por el órgano instructor (la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta -PROCESA-) y, habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las bases reguladoras de la actuación y, en particular, la existencia de efecto incentivador en la ayuda y la condición de PYME, según definición del Reglamento (CE) n.º 800/2008.

Considerando los acuerdos alcanzados en la reunión de la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Programa Innoempresa (de 28 de enero de 2013), la cual, a la vista de la evaluación realizada por el órgano instructor, levanta acta que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional y condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en la base 11 del documento regulador de la actuación () "El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del acta de la Comisión Mixta Paritaria, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o comuniquen su aceptación expresa, según modelo a tal efecto publicado como anexo III de las Bases Reguladoras" (...).

En fecha 28 de enero de 2013, se reúne la indicada Comisión Mixta de evaluación del programa, alcanzando las conclusiones recogidas en el acta n2 10, documento que forma parte del expediente.

Se ha procedido a la elaboración y notificación a las partes interesadas de la propuesta de resolución provisional. Dicha notificación se hace efectiva mediante la publicación de la indicada propuesta en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta n.º 5.236, de 19 de febrero de 2013.

Transcurrido el plazo legal establecido para la presentación de alegaciones, no se ha recibido documentación alguna al respecto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta y, de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento -aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio-, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER esta destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad, así como cualquier otra legislación que resulte de aplicación.

En su virtud, esta Sociedad HA RESUELTO, de forma provisional, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base a lo dispuesto en el documento regulador de la actuación (base 14) a los proyectos presentados por cada una de las entidades interesadas que, a continuación, se indican por orden de expediente:

Línea	N.º Exp.	Organismo	Beneficiario	Total puntuación
1.1	74	Pyme	KIDS BRAIN, SL	100,10
2.4	75	Pyme	EL TARAJAL CANTERA DE BENZÚ, SA	62,00
2.4	76	Pyme	MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, SL	62,00
2.4	77	Pyme	CRISTAL WORLD, SL	0,00
2.4	78	Pyme	FRANCISCO LUIS DE AMUEDO SÁNCHEZ	0,00
2.2	79	Pyme	KIDS BRAIN, SL	88,40

SEGUNDO.- Conceder, provisionalmente, las subvenciones que se indican en el siguiente cuadro resumen, en el marco del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013, cuyas valoraciones, en orden decreciente, a continuación, se indican:

Línea	Exp.	Org.	Entidad Solicitante	Bar.	Inversión	Base subvenc.	% Ayuda	Subv. Total
1.1	74	Pyme	KIDS BRAIN, SL	100,10	10.900,00	10.900,00	30%	3.270,00
2.2	79	Pyme	KIDS BRAIN, SL	88,40	9.925,00	9.925,00	30%	2.977,50
2.4	75	Pyme	EL TARAJAL CANTERA DE BENZÚ, SA	62,00	5.545,00	3.270,00	40%	1.308,00
2.4	76	Pyme	MAKEREL MEDIOAMBIENTAL CEUTA, SL	62,00	3.379,00	1.962,00	40%	784,80
TOTAL					29.749,00	26.057,00		8.340,30

Explicación de las bases subvencionables reducidas aplicadas

Las diferencias existentes entre la base subvencionable aplicada y la inversión proyectada por determinadas entidades solicitantes, se deben a las siguientes circunstancias:

Expte n.º 75: El Tarajal Cantera de Benzú, SA

La empresa proyecta una inversión total de 5.545,00 €, IPSI incluido. Dicha inversión incluye los siguientes conceptos considerados como gastos no elegibles en el marco del Programa Innoempresa:

Auditorías periódicas de la Certificación: El Programa Innoempresa establece que tendrán la consideración de gastos elegibles los correspondientes a la certificación por entidad certificadora acreditada. Por tanto, las auditorías posteriores de seguimiento no se consideran gasto elegible, procediéndose a reducir la base subvencionable en 2.275,00 €.

Por tanto, la base subvencionable aplicable al proyecto representado por la empresa "El Tarajal Cantera de Benzú", queda configurada de la siguiente forma:

Inversión Proyectada: 5.545,00 €
 Gastos no elegibles: 2.275,00 €
 Base Subvencionable aplicada: 3.270,28 €

Expte n.º 76: Makerel Medioambiental Ceuta, SL

La empresa proyecta una inversión total de 3.379,00 €, IPSI incluido. Dicha inversión incluye los siguientes conceptos considerados como gastos no elegibles en el marco del Programa Innoempresa:

Auditorías periódicas de la Certificación: El Programa Innoempresa establece que tendrán la consideración de gastos elegibles los correspondientes a la certificación por entidad certificadora acreditada. Por tanto, las auditorías posteriores de seguimiento no se consideran gasto elegible, procediéndose a reducir la base subvencionable en 1.417,00 €.

Por tanto, la base subvencionable aplicable al proyecto representado por la empresa "El Tarajal Cantera de Benzú", queda configurada de la siguiente forma:

Inversión proyectada	Gastos no elegibles	Base Subvencionable aplicada
3.379,00 €	1.417,00 €	1.962,00 €

Las cuantías concedidas, provisionalmente, en concepto de subvención se otorgan al amparo del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento General de exención por categorías) (DOUE L214 de 9 de agosto de 2008).

Las cantidades asignadas al Programa están cofinanciadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Subdirección General de Entorno Institucional y Programas de Innovación para la PYME, en un 80%, -porcentaje que, a su vez, se encuentra cofinanciado por el FEDER- y por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el 20% restante, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Denegar, provisionalmente, la ayuda solicitada por la empresa "Cristal World, SL", al no poder acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la base 8 del documento regulador de la actuación, en concreto "contar con uno o más empleados a fecha de solicitud".

CUARTO.- Denegar, provisionalmente, la ayuda solicitada por la empresa individual "Francisco Luis de Amuedo Sánchez", al no poder acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la base 8 del documento regulador de la actuación, en concreto "contar con uno o más empleados a fecha de solicitud".

QUINTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA a la justificación por parte de las Pymes y Organismos Intermedios beneficiarios de la realización del proyecto, al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas y en la convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE n.º 5.126, de 31 de enero de 2012) y, en particular, las siguientes

CONDICIONES:

1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a las empresas beneficiarias y Organismos Intermedios para la realización del proyecto presentado y aprobado para cada uno de ellos, según se indica a continuación:

Línea	Exp.	Org.	Entidad Solicitante	Proyecto
1.1	74	Pyme	KIDS BRAIN, SL	Desarrollo de herramienta informática específica para comercialización futura de un programa de desarrollo mental que combina las matemáticas y el inglés.
2.2	79	Pyme	KIDS BRAIN, SL	Desarrollo de un prototipo, realización de pruebas y ensayos de campo del mismo para la producción de la herramienta informática indicada
2.4	75	Pyme	EL TARAJAL CANTERA DE BENZU ,SA	Certificación ISO 9001 y 14001
2.4	76	Pyme	MAKEREL MEDIOAMBIENTAL CEUTA, SL	Certificación 150 9001 y 14001

2.- Gastos subvencionables.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. El periodo de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta la finalización del plazo establecido en la resolución de concesión, ambos inclusive. En ningún caso, los costes de adquisición que sean gastos subvencionables podrán ser superiores a los valores de mercado.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en la base 16P- del texto regulador relativo a los gastos subvencionables.

2.1.- Procesos Formativos

En el caso de que se hubiera concedido subvención para el desarrollo de procesos formativos del personal laboral de las empresas beneficiarias, éstas deberán presentar a PROCESA, con carácter previo al inicio de los respectivos cursos, los siguientes documentos, al objeto de verificar el cumplimiento de las actuaciones previstas y, por tanto, considerar dicho gasto elegible:

- Listado de trabajadores que se van formar (nombre completo, DNI y categoría laboral).
- Programa formativo a impartir.
- Calendario previsto
- Lugar de impartición de los cursos.

Conforme a los datos aportados, PROCESA podrá girar visita de seguimiento a los centros formativos indicados al objeto de verificar el correcto desarrollo de esta fase.

Así mismo, PROCESA se reserva el derecho de efectuar una evaluación externa a todo, o parte, del personal formado, en el interés de confirmar la correcta ejecución de la fase formativa, debiendo emitir informe al respecto.

En el caso de que se detectasen anomalías o disfuncionalidades en el desarrollo de los procesos formativos subvencionados, PROCESA podrá proponer la consideración de gasto no elegible y, por tanto, no subvencionable, los proyectados por la entidad beneficiaria en concepto de formación, con independencia de que dicha entidad haya sufragado los costes inherentes a tal concepto.

3.- Plazo de ejecución y justificación del proyecto.

El plazo para la ejecución del proyecto objeto de la subvención será el comprendido entre la solicitud y el plazo de ejecución establecido en la correspondiente resolución aprobatoria (de conformidad con lo dispuesto en la base 15 del documento regulador de la actuación, plazo de 6 meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión de ayuda).

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en atención a lo establecido en la base 19.

Los Organismos Intermedios beneficiarios serán los responsables de la presentación de los documentos justificativos de la ejecución del proyecto ante el órgano instructor de la ayuda. Asimismo está obli-

gado a la presentación de la documentación acreditativa de la identidad de la empresa participante mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 6 de la base 19 reguladora de las ayudas.

El plazo para la justificación del proyecto ejecutado se establece en 2 meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución concedido.

4.- Modificación del proyecto de actuación

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en tiempo y forma, conforme a lo indicado en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del número de las empresas participantes, o del plazo para la realización del proyecto o actuación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá, acumulativamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea aceptado expresamente.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

Respecto al plazo de ejecución, en casos debidamente justificados, y mediante petición razonada del beneficiario, este podrá solicitar su ampliación antes de que finalice el plazo inicialmente previsto para la realización de la actividad. Su concesión o denegación deberá realizarse de forma expresa y notificarse al interesado, debiendo respetar la ampliación concedida los límites establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 14 resulte una puntuación inferior a la mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, y, que de haberse aplicado en el momento de su concesión hubiese supuesto la denegación de la ayuda, dicha modificación no será aceptada por el órgano instructor.

5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

El pago de la subvención se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto,

y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión, así como de los requisitos exigidos en la convocatoria y bases reguladoras de aplicación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto. No obstante lo anterior, previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

6.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se podrá dar publicidad a la concesión de la subvención mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

Las entidades beneficiarias tienen la obligación de anunciar, claramente y en todas las manifestaciones de promoción, que el proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) e informar a todos los participantes en el mismo de esta circunstancia. Todas las medidas de información y publicidad deberán contener los elementos siguientes, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) nº 1828/2006:

- Emblema de la Unión Europea.
- Referencia a la "Unión Europea"
- Referencia al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional"
- Lema "Una manera de hacer Europa"

7.- Obligaciones de los beneficiarios:

■ Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

■ La aceptación de la ayuda implica la aceptación de la entidad beneficiaria a ser incluida en la lista pública que se recoge en el art. 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión de 08 de diciembre de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la aceptación de la ayuda significa el beneplácito de la entidad beneficiaria a ser incluida en la Base de Datos de la Sociedad de Fomento PROCESA, la Ciudad Autónoma de Ceuta, Ministerio de Economía y Hacienda, o cualquier otro Organismo Público que participe en la gestión / cofinanciación de la actuación.

■ En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, los beneficiarios deberán conservar los justificantes y demás documentación correspondiente a la subvención durante un período de tres años a partir del cierre del programa operativo.

Las entidades beneficiarias vienen obligadas a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional (art. 60 d) del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

contabilidad nacional (art. 60 d) del Reglamento (CE) nº 1083/2006.

■ Las inversiones subvencionadas deberán incluirse en los activos de la empresa y permanecer en el establecimiento de la entidad beneficiaria durante, al menos, 3 años (art. 12.2 c) del Reglamento 800/2008) y no podrán sufrir modificaciones sustanciales como consecuencia de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad o por el cese de la actividad durante ese mismo período (art. 57 del Reglamento (CE) nº 1083/2006).

■ En cualquier caso, los beneficiarios deberán cumplir con la normativa nacional y comunitaria.

SEXTO.- Comunicar la Propuesta de Resolución Provisional adoptada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SÉPTIMO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el proce-

dimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días hábiles (10), a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes o comuniquen su aceptación expresa, mediante modelo oficial recogido en las bases del Programa, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones o aceptación, que desiste de la solicitud presentada.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2013.- V.º B.º LA DIRECTORA DE PROCESA.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- EL TÉCNICO ASIGNADO AL PROGRAMA.- Fdo.: Francisco Javier Fernández Lázaro.

Autoridad Portuaria de Ceuta

631.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012121120

Nombre y apellidos: D AHMED EDDARAOU

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: STA M DE MONTSERRAT 6 BX

43882 CALAFELL TARRAGONA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

632.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013020093

Nombre y apellidos: D RAFAEL MARCHAN PEREZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: AVDA. ÁFRICA 29 2 3A

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que

establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

633.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013020067

Nombre y apellidos: D RAFAEL MARCHÁN PÉREZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia AVDA AFRICA 29 2 3A

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

634.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013020068

Nombre y apellidos: D RAFAEL MARCHÁN PÉREZ

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: AVDA. ÁFRICA, 29 2 3A

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e

intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

635.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia obras sin licencia en C/ Goya nº 11 el día 12-10-2.012.- Los Servicios Técnicos emiten Informe Técnico nº 185/2012/ADU sobre obras sin licencia en Calle Goya nº 11. La obra consiste en ampliación de volumen y superficie construida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo art 184 lo siguiente: 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.- 2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- 4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de

un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.- El art 185 del TRLRS 76 señala lo siguiente: 1. Siempre que no hubiese transcurrido más de un año (cuatro años según art noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre) desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- 2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior.- 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- El art 230.1 del TRLRS 76 considera que las infracciones urbanísticas prescribirán a los 4 años de haberse cometido, salvo cuando en la presente Ley se establezca un plazo superior para su sanción o revisión.- El Artículo noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana establece que el plazo fijado en el art. 185.1 de la Ley del Suelo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes

a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).-

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase a D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED (DNI: 45.073.259-K) PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS SIN LICENCIA y SÍ LEGALIZABLES en C/ GOYA N.º 11 que están descritas en Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento N.º 185/2012/ADU, de fecha 29 de noviembre de 2012.- 2º.- Ordénese a D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED (DNI: 45.073.259-K), como MEDIDA CAUTELAR, la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación.- 3º.-Requerir al/a la interesado/a para que en el plazo de DOS (2) MESES a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, solicite la preceptiva licencia con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o, en su caso, sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, la Ciudad Autónoma de Ceuta acordará la demolición de las mismas a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diere lugar. De manera igual se procederá si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.- Durante ese plazo podrá presentar cuantas alegaciones y documentos estime por pertinentes en defensa de su derecho.- Se pone en su conocimiento que el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales, en el supuesto de no legalizarlas asciende a 18.000 €+IPSI y en el plazo de 21 DÍAS, según Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento N.º 185/2012/ADU, de fecha 29 de noviembre de 2.012 y resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.- 4º.- De conformidad con el art 42.5 de la Ley 30/1.992, suspéndase el cómputo del plazo legal (plazo

de 3 meses conforme al art 42.3 de la citada norma) para tramitar el expediente por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento señalado en el punto 3º y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.- Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC , a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.- Sin perjuicio de lo anterior, según lo previsto en el punto 4º de la parte dispositiva de la presente resolución, de conformidad con el art 42.5 de la Ley 30/1.992, se ha suspendido el cómputo del plazo legal (plazo de 3 meses conforme al art 42.3 de la citada norma) para tramitar el expediente por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento señalado en el punto 3º y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido”.

Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Laarbi Abdeslam Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 12 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. N.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Autoridad Portuaria de Ceuta

636.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013020091

Nombre y apellidos: D. KARIM MOHAMED ABSELAM

Domicilio / Cod. Postal / Provincia: AVDA. MARINA ESPAÑOLA, 112 3C

51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

637.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 27-5-09 ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El informe técnico 849/12 en relación con un cuerpo de andamio instalado en la fachada en edificio sito en calle Real nº 1 (Edificio Caja Madrid), se concluye que existe un peligro cierto real y actual para los usuarios del edificio y de la vía pública que circunscribe en edificio sito en calle Real nº 1, Calle Algeciras y Calle General Aranda, debido a la precariedad en el cual se encuentra el aplacado de granito de toda la fachada del edificio, pudiendo producirse desprendimientos de las piezas que no conforman hacia la vía pública en cualquier momento.-Por ello, se estima conveniente iniciar expediente de orden de ejecución de carácter de emergencia en cuanto a las medidas cautelares indicadas en este informe con objeto de evitar el peligro derivado de las patologías observadas en los aplacados de la fachada del edificio.-Establecer un plazo de 48 horas para la ejecución de las medidas cautelares con carácter de emergencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 10 del reglamento de Disciplina urbanística: “los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”. A tal fin el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado transcurrido el cual sin que se hubiera ejecutado, se procederá incoar expediente sancionador.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo, por delegación de 27-01-12 de la Presidencia de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa orden de ejecución con carácter de emergencia en relación con un cuerpo de andamio instalado en la fachada del edificio sito en calle Real n.º 1 (Edificio Caja Madrid). 2º.-La propiedad deberá cumplir las medidas cautelares indicadas en el informe técnico 847/12, debiendo ejecutar tales medidas en el plazo de 48 horas con carácter de emergencia.-3º.- Declárese el expediente por urgencia de manera que el plazo de alegaciones se reduce a la mitad o sea 8 días. 4º.- Indíquese a la propiedad que en caso de no ejecutar tales medidas cautelares atendiendo a su carácter de emergencia, se procederá a tramitar expediente de ejecución subsidiaria de las obras.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Vanesa María de Haro Fimat y D.ª Isabel Fimat Carrillo, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 28 de Febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 23-2-10).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Pedro Ruiz Borja.

638.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia obras sin licencia en C/ Goya n.º 11 el día 12-10-2.012.- Los Servicios Técnicos emiten Informe Técnico n.º 185/2012/ADU sobre

obras sin licencia en Calle Goya n.º 11. La obra consiste en ampliación de volumen y superficie construida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada.- El art 90 del RDU establece que serán sancionadas con multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia u orden de ejecución, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicable. En las parcelaciones sin licencia, la multa se fijará en relación con el valor del suelo.- El apartado 2 del citado art 90 dispone que cuando las actividades señaladas en el número anterior no fueran legalizables, se aplicarán las sanciones previstas en este Reglamento para los tipos de infracción que en cada caso corresponda.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- SEGUNDO.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 11 que los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art 13 del mismo.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario n.º 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2012 (BOCCE Extraordinario n.º 2, de 27-04-2012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iniciar PROCEDIMIENTO SANCIONADOR a D. MOHAMED LAARBI ABDESELAM MOHAMED (DNI: 45.073.259-K) como presunto promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 90 del RDU consistente en EJECUCIÓN DE OBRAS LEGALIZABLES SIN LICENCIA que están descritas en Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento Nº 185/2012/ADU, de fecha 29 de noviembre de 2.012y concédase al/a los interesado/s un plazo de QUINCE (15) DÍAS para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.- En cumplimiento de lo previsto en el art 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación será considerada propuesta de resolución por contener un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, SIENDO SANCIONADO EL PRESUNTO INFRACTOR, EN CASO DE NO EXISTIR NI AGRAVANTES NI ATENUANTES, POR PARTE DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FOMENTO CON MULTA DEL 2,5% DEL VALOR DE LA OBRA, INSTALACIÓN O ACTUACIÓN PROYECTADA (EL VALOR DE LA OBRA ASCIENDE A 21.600 € DE CONFORMIDAD CON INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 185/2012/ADU, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.012) LO QUE ASCIENDE A UNA MULTA DE 540 €.- Según lo establecido en el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto, se comunica al presunto infractor la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que proceda.- Igualmente, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- 2º.- Désígnese como Instructor del Procedimiento Sancionador a D. Francisco Navas Ponte (Director General de Obras Públicas) y como Secretaria a la Administrativa de Admón. Gral D.ª EVA NAVAS GONZÁLEZ, que podrán ser recusados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.- 3º.- De conformidad con el art 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento: Que la fecha de iniciación del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR es la del presente Decreto.- Que, en el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, el plazo máximo para resolver y notificar es de seis (6) meses.- Que el efecto que produce la no resolución y notificación en plazo es el de la caducidad.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto de la Consejera de Fomento, según lo previsto en el art 48.4 de la citada norma, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Laarbi Abdeselam Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 12 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE N.º 4.924 de 23.02.2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

639.- La Excma. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de febrero de 2012 el Ministerio de Defensa emite informe sobre construcción ilegal consistente en Garaje de mampostería no pudiéndose identificar a responsable y ubicada en parcela 156, terrenos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- El oficio del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 2 de marzo de 2.012 denuncia obra ilegal en parcela 156, terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Consta Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2.012./ADU, de 02-05-2012.- Con fecha 9 de mayo de 2.012 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta Informe nº 12/2.012 del Ministerio de Defensa elaborado por el equipo Seprona de la Comandancia de Ceuta.- Por Decreto de la Consejería de Fomento de 25.06.2012 se inicia procedimiento sancionador.- No constan alegaciones,

una vez transcurrido el plazo otorgado.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.367, de fecha 21-08-2.012 se sanciona a D.ª SAMIRA BUCHAIB DADUR (DNI: 45.089.196-L), como presunto/a promotor/a de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio consistente EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES en parcela 156, terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que están descritas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2012./ADU, de 02-05-2012, con multa de 7.065 € (15% del valor de la obra- 47.100 €-según Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2.012./ADU, de 02-05-2012).- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 04/10/2.012 (nº 96.425-2.012) se formula recurso de reposición contra el Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.367, de fecha 21-08-2.012.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dice que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. El apartado 2.a y b. indica que, entre otros, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los Alcaldes o Presidentes, y de las autoridades y otros órganos que resuelvan por delegación de órganos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa, como es el Alcalde o Presidente.- SEGUNDO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el art 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Todo ello en relación con los artículos 116 y 117 de la citada norma.- Constituye el objeto del recurso, el Decreto de la Consejería de Fomento nº 9.367, de fecha 21-08-2.012 se sanciona a D.ª SAMIRA BUCHAIB DADUR (DNI: 45.089.196-L), como presunto/a promotor/a de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio consistente EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES en parcela 156, terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que están descritas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2.012./ADU, de 02-05-2012, con multa de 7.065 € (15% del valor de la obra- 47.100 €-según Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2.012./ADU, de 02-05-2012).- TERCERO.- El Recurso interpuesto deberá ser estimado en parte en base a los siguientes argumentos: La valoración aportada por la interesada procedente del Arquitecto D. CHRISTOPH VOGT asciende a 37.800,00 €, pero dicha tesis ha sido rebatida en parte en el Informe Técnico nº 194/2.012,

de fecha 29 de noviembre de 2012, del que se infiere que la valoración-que ascendía a 47.100 € y que estaba contenida en el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2.012./ADU, de 02-05-2012 ha pasado a la cantidad de 43.668,75 €, en virtud del mencionado Informe Técnico nº 194/2.012, de fecha 29 de noviembre de 2012.- En base a lo anterior, deberá aplicarse el 15% a que hace referencia el art 76 del RDU sobre la cantidad de 43.668,75 € y no sobre la cantidad de 47.100 € (que estaba contenida en el Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2012/ADU, de 02-05-2012). Debería estimarse parcialmente el recurso. Parcialmente porque no se satisface en su totalidad la pretensión de que la valoración de la obra ascienda a 37.800,00 €, pero si se produce una minoración en la valoración de la obra que trae como efecto subsiguiente la reducción de la cuantía de la sanción. En este sentido, la singular prevalencia de los Dictámenes Periciales Oficiales se debe a su mayor credibilidad, al estar más alejados de los intereses de las partes (STS 22-02-1982, RJ 1982\1615; STS 27-01-1998, RJ 1879; STS 28-06-1999, RJ 5292; STS 27-03-2000, RJ 3832; STS 17-07-2000, RJ 7014). De esta forma, una constante jurisprudencia del T. S. -expresada, entre otras, en SS. de 12 mayo 1978 (RJ 1978\2973), 16 mayo 1978 (RJ 1978\2055), 27 junio 1978 (RJ 1978\3096), 7 noviembre 1977 (RJ 1977\4590), entre otras muchas-, ha declarado que ha de darse prevalencia, en caso de disconformidad de los diversos informes periciales, al emitido por el Técnico Municipal, a la vista de la posición de imparcialidad que en estos casos ocupa dicho técnico, alejado de los intereses de las partes en conflicto.- Pues bien, este valor ha de darse a los Informes de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento puesto que adoptan la misma postura imparcial y alejada de los intereses de las partes. En consecuencia, se deberá sancionar a D.ª SAMIRA BUCHAIB DADUR (DNI: 45.089.196-L), como presunto/a promotor/a de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio consistente EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES en parcela 156, terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que están descritas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento nº 061/2.012./ADU, de 02-05-2012, de conformidad con la valoración contenida en el Informe Técnico nº 194/2.012, de 29 de noviembre de 2012, con multa de 6.550,31 € (15% del valor de la obra- 43.668,75 € según Informe Técnico nº 194/2012, de 29 de noviembre de 2012).- CUARTO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Estímense parcialmente, según fundamento jurídico tercero, las pretensiones formuladas por D.ª SAMIRA BUCHAIB KADDUR en el Recurso de Reposición interpuesto con fecha 04/10/2012 (N.º de entrada en el Registro 96.425/2012) contra el Decreto de la Consejería de Fomento n.º 9.367, de fecha 21-08-2012 por el que se sanciona a D.ª SAMIRA BUCHAIB DADUR (DNI: 45.089.196-L), como presunto/a promotor/a de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio consistente EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES en parcela 156, terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que están descritas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 061/2012./ADU, de 02-05-2012, con multa de 7.065 € (15% del valor de la obra- 47.100 €-según Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 061/2012/ADU, de 02-05-2012). Resolución impugnada ésta que se anula en su totalidad.- 2º.- Sanciónese a D.ª SAMIRA BUCHAIB DADUR (DNI: 45.089.196-L), como presunto/a promotor/a de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio consistente EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES en parcela 156, terrenos propiedad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que están descritas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento n.º 061/2012/ADU, de 02-05-2012 y de conformidad con la valoración contenida en el Informe Técnico n.º 194/2012, de 29 de noviembre de 2012, con MULTA DE 6.550,31 € (15% del valor de la obra- 43.668,75 € según Informe Técnico n.º 194/2.012, de 29 de noviembre de 2012).- 3º.-Notifíquese la presente resolución a todos los interesados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31 y 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 4º.-Remítase a la interesada copia del Informe Técnico n.º 194/2.012, de 29 de noviembre de 2012”.

Contra el presente Decreto de la Consejera de Fomento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con el art 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente Decreto de la Consejera de Fomento de resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Samira Buchaib Daddur, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 12 de febrero de 2013.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. N.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Autoridad Portuaria de Ceuta

640.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013010041

Nombre y apellidos: D. LUCA GHETTI

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: J. OBRAS DEL PUERTO, 3 1 IZQ.
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

641.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2013010053

Nombre y apellidos: D. LUCA GHETTI

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: J. OBRAS DEL PUERTO, 3 1 IZQ
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

642.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012060354

Nombre y apellidos: D. AMAR MIZZIAN HOSSAIN

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ DUEÑAS, EDIFICIO TAHONA Nº 1, 5º C
51001 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

643.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012090936

Nombre y apellidos: D.ª ATIMA LEBROUHI

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ ALCALDE BARTOLOME SPOTT
30203 BARRIADA Y CARIDAD/CARTAGENA MURCIA

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

644.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012101015

Nombre y apellidos: D. AHMED EL HARRACHI

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C. DE LA VERGE 27
43812 BRAFIM TARRAGONA

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 28 de febrero de 2013.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

645.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación de una línea eléctrica subterránea de 15 kV con origen en el centro de transformación "Punto de atención al transporte (PAT)" intercalando por el centro de seccionamiento "Puntilla" y final en el centro de transformación "Ybarrola".

Visto el expediente tramitado en este Servicio de Industria y Energía a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva 74 n.º 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación de una línea eléctrica subterránea de 15 kV con origen en el centro de transformación "Punto de atención al transporte (PAT)" intercalando por el centro de seccionamiento "Puntilla" y final en el centro de transformación "Ybarrola", y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 1.ª y Capítulo V, Sección 22, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2502/1996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la instalación de una línea eléctrica subterránea de 3(1 x 150 mm²) de sección de cobre, con 314 metros de longitud entre el centro de transformación "Punto de atención al transporte (PAT)" intercalando por el centro de seccionamiento "Puntilla" y final en el centro de transformación "Ybarrola", que discurrirá, enterrada y en zanja, por Avenida Cañonero Dato y Avenida de España.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ceuta, 27 de febrero de 2013.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Manuel Jurado Belmonte.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

646.- D.ª M.ª CARMEN DÍEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
HAMADI AMAR MOHAMED	410/13 309/13	S-10/13 E-26/13	3.126,00 10.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 1 de marzo de 2013.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación